

Expte. 59002/2020

Informe de Necesidad de la contratación

Procedimiento: Abierto, con varios criterios de adjudicación

SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLANTACIÓN DE UN MÓDULO CONVERSOR ENTRE EL SISTEMA ESPECÍFICO DE INGRESOS DE LA ATRM Y EL SISTEMA BASADO EN EL ESTANDAR CUADERNO 60 PARA EL EJERCICIO 2020



1.- INTRODUCCIÓN.

La Orden de 21 de diciembre de 1998, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula el régimen de funcionamiento de las entidades de depósito que colaboran en la recaudación específica, entre otras cosas, que los ingresos que se realicen en las entidades bancarias colaboradoras de la recaudación deben vincularse en todo caso a una clave de ingreso de 28 caracteres (en adelante N28) y cuyo formato se especifica detalladamente en dicha orden.

Toda carta de pago emitida por las aplicaciones de gestión tributaria y recaudación de la ATRM incorpora la clave de ingreso N28 junto con el correspondiente código de barras para su lectura.

Además, en dicha Orden, se especifica también el procedimiento por el cuál la ATRM es informada de la recaudación obtenida a través de dicha entidad colaboradora.

Esta información se facilita quincenalmente, junto con la transferencia del importe recaudado total, mediante uno o varios ficheros informativos.

El formato de estos ficheros informativos aparece especificado en el Anexo II de dicha orden, y en ellos, tiene un papel fundamental el N28, de forma que básicamente se informa de: N28, importe ingresado, fecha en la que se produjo el ingreso.

Con este N28, los sistemas de información de la ATRM son capaces de identificar de forma unívoca el destino del ingreso.

La especificidad de este procedimiento, propio de la CARM, resulta muy limitante a la hora de implantar soluciones tecnológicas que amplíen los medios de pago para los contribuyentes, en contraposición a otros organismos que han basado su sistema de ingresos en alguno de los estándares existentes y ofrecidos por las entidades bancarias.

Tras un estudio de impacto y evaluación del coste se toma la decisión de crear un componente intermedio entre las aplicaciones de la ATRM y las entidades colaboradoras y que sirva de traductor bidireccional, convirtiendo las claves de ingreso N28 en las claves de ingreso utilizadas por el cuaderno 60 así como cualquier otro tratamiento que se especifique en el C60.

Lo expuesto anteriormente, hace necesaria la contratación de un servicio externo para cubrir las necesidades de la ATRM.



2.- OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto de este contrato el desarrollo e implantación de este componente "conversor" el cuál debe estar disponible para cualquier aplicación de la ATRM actual y futura, proporcionar los servicios necesarios para su uso, en la forma que resulte necesaria según las especificaciones técnicas de cada aplicación, y estar altamente desacoplado de cualquiera de éstas aplicaciones.

No son objeto de este contrato los desarrollos de integración de cada una de las aplicaciones con este componente conversor. Aunque sí se deben incluir pruebas de validación del producto con datos de entrada y salida que simulen a las aplicaciones de gestión de la ATRM en cada una de sus variantes.

3.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER:

El Cuaderno 60 es una forma de recaudación de ingresos que hace más fácil y rápido el cobro de tributos a los contribuyentes, facilitando así el cumplimiento de sus obligaciones, gestionando con mayor eficiencia los recursos públicos.

La especificidad del proceso actual de la CARM en esta materia, descrita anteriormente, resulta muy limitante a la hora de implantar soluciones tecnológicas que amplíen los medios de pago para los contribuyentes, en contraposición a otros organismos que han basado su sistema de ingresos en alguno de los estándares existentes y ofrecidos por las entidades bancarias.

La ATRM pretende sustituir el actual procedimiento regulado en la Orden de 21 de Diciembre de 1998 por otro basado en el estándar bancario *Cuaderno 60 – Recaudación de tributos y otros ingresos municipales*.

Esta evolución impacta seriamente en las aplicaciones de gestión tributaria y recaudación de la ATRM y en el sistema contable de la CARM, por estar éstos altamente acoplados al uso de la clave de ingreso basada en N28.



El módulo conversor es un componente intermedio entre las aplicaciones de la ATRM y las entidades colaboradoras y que sirva de traductor bidireccional, convirtiendo las claves de ingreso N28 en las claves de ingreso utilizadas por el cuaderno 60 así como cualquier otro tratamiento que se especifique en el C60, siendo necesario para el desarrollo de los servicios que presta la CARM

Lo expuesto anteriormente, hace necesaria la contratación de un servicio externo para cubrir las necesidades de la ATRM.

4.- IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN EXTERNA QUE SE PROPONE:

La ATRM no cuenta con los medios necesarios para la realización del servicio, requiriendo su prestación por empresas externas a la ATRM, por lo que resulta necesaria su contratación para el desarrollo de las prestaciones objeto de este servicio.

5- CONCLUSIÓN:

A la vista del procedimiento de la CARM descrito y vista su limitación a la hora de implantar soluciones tecnológicas que amplíen los medios de pago para los contribuyentes, se hace necesario el desarrollo e implantación de este componente "conversor" el cuál debe estar disponible para cualquier aplicación de la ATRM actual y futura, proporcionando los servicios necesarios para su uso, en la forma que resulte necesaria según las especificaciones técnicas de cada aplicación, y estar altamente desacoplado de cualquiera de éstas aplicaciones . Habida cuenta que la ATRM no puede prestar el servicio con sus propios medios, requiriendo que la prestación se realice por el operador económico adjudicatario, siendo necesaria la contratación externa del servicio.

*En Murcia, documento firmado electrónicamente por **EL SECRETARIO GENERAL TECNICO**, Clemente Sarabia Blanco.*

